

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la extinción de la pena solicitada por el ciudadano ALEXANDER VEGA GOMEZ, identificado con C.C. 91.436.758, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El sentenciado cumple pena 99 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal según sentencia proferida el 16 de abril de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por ser hallado responsable del delito de homicidio en persona protegida, negándole los subrogados penales, hechos acaecidos el 18 de agosto de 2003.
2. El 11 de marzo de 2020 se le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 33 meses 5 días, para lo cual el 16 del mismo mes y año, suscribió diligencia de compromiso y prestó caución prendaria por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) M/CTE.
3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena debe declararse extinguida, y la liberación tenerse como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso ALEXANDER VEGA GOMEZ suscribe diligencia de compromiso el 16 de marzo de 2020 en procura de la materialización de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 33 meses 5 días, término que a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada de la Rama Judicial, y el aplicativo INPEC-SISIPEC.
5. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el *"cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad"*.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a ALEXANDER VEGA GOMEZ y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Devuélvase al penado la caución prendaria que prestó, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

7. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

8. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja (S).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a ALEXANDER VEGA GOMEZ. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DEVOLVER al sentenciado la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informara de la sentencia de condena.

CUARTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez